

Radicado: 2023-00109  
Demandante: Maria Cristina Garcia Alfonso  
Demandado: Angela Yaneth Martinez Rubio y otros

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

La señora Maria Cristina Garcia Alfonso, identificada con la cedula de ciudadanía número 65.701.506, a través de apoderado, presenta demanda de pertenencia en contra la señora Angela Yaneth Martinez Rubio y personas indeterminadas, respecto del predio identificado con el folio de matrícula número 352-13999de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- Con la demanda deberá allegarse el certificado especial que señala el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. En este sentido se deberá corregir la demanda y dirigirla contra la persona o personas que figuren en el mencionado documento como titulares de derechos reales.
- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 11º, prevé como requisito de la demanda "los demás que exija la ley" en concordancia con el artículo 26 ibídem, inciso 3º contempla para la determinación de la cuantía, "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos" para la determinación de la cuantía dentro del presente asunto se requiere se aporte el avalúo catastral.
- Se deberá realizar la debida numeración de los hechos de la demanda de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, ya que del hecho segundo pasa al hecho cuarto y del noveno al décimo primero no existiendo congruencia con la numeración realizada a los supuestos facticos. En igual sentido deberá suprimir el literal a del hecho séptimo, en atención a que lo allí narrado no es un hecho que deba ser objeto de debate en el presente asunto.
- Frente a la petición de las pruebas testimoniales deberá adecuar su solicitud de conformidad con el artículo 212 del CGP, deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6º de la Ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
- Deberá allegar la escritura pública No. 919 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaria Única de Armero Guayabal, a efecto de clarificar la descripción y linderos del predio objeto de usucapión.

Radicado: 2023-00109  
Demandante: Maria Cristina Garcia Alfonso  
Demandado: Angela Yaneth Martinez Rubio y otros

- Deberá aclarar el acápite de pruebas documentales, en atención a que anuncia aportar una serie de documentos que no fueron allegados junto con el escrito de demanda.
- Se deberá allegar el escrito de subsanación integrado con la demanda con sus anexos en único documento electrónico de forma legible en archivo PDF.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de pertenencia promovida por Maria Cristina Garcia Alfonso, en contra de Angela Yaneth Martinez Rubio y personas indeterminadas, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado Jairo Alberto Bocanegra, identificado con cedula de ciudadanía número 79.803.475 y tarjeta profesional de abogado número 183.797 del CS de la J. en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

**ESTADO No. 80**

Hoy, 10 de Agosto del 2023

**Marco Aurelio Sandoval Calderon**

Secretario